

General de que, de conformidad con la resolución 2857 (XXVI) de la Asamblea General, continúe con la preparación del informe sobre las prácticas y normas jurídicas que rijan el derecho de una persona sentenciada a la pena capital a solicitar indulto, conmutación o suspensión de la ejecución de la pena, y que lo presente al Consejo, a más tardar en su primer período ordinario de sesiones de 1980, junto con el informe básico de 1980 sobre la pena capital,

Considerando que la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 32/61, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que considerara la ubicación apropiada del tema de la pena capital en el programa del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y preparara la documentación sobre la cuestión,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su quinto período de sesiones en cumplimiento de la resolución 32/61 de la Asamblea General, relativas a la ubicación apropiada del tema de la pena capital en el programa del Sexto Congreso y a la preparación de documentación relativa a esta cuestión³⁰,

1. *Decide* que, para la preparación de futuros informes sobre la pena capital, en particular para el informe que se ha de presentar al Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, es fundamental contar con la información más completa posible sobre la aplicación de la pena capital en todos los países;

2. *Decide además* que, a fin de lograr este objetivo, el cuestionario que se utilice para recoger información sobre la cuestión se formule de modo que facilite en la mayor medida posible las respuestas de los gobiernos;

3. *Pide* al Secretario General que haga todos los esfuerzos posibles por obtener respuestas completas de todos los gobiernos, de ser necesario mediante la adopción de medidas que podrían incluir la participación de los corresponsales nacionales o el envío de representantes en misiones a los países que soliciten tal asistencia.

*14a. sesión plenaria
9 de mayo de 1979*

1979/23. Continuación del trabajo en la línea del desarrollo integrado e intensificación de la capacitación en esta esfera

El Consejo Económico y Social,

Tomando en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974,

³⁰ Véase E/CN.5/558.

que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Teniendo presente su resolución 1747 (LIV) de 16 de mayo de 1973, que contiene recomendaciones relativas a la aplicación de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo por los gobiernos,

Convencido de que la planificación integral en el plano nacional es uno de los instrumentos más eficaces para promover el desarrollo económico, social y humano y para proporcionar mayores oportunidades de una vida mejor a toda la población,

Considerando que la aplicación de una perspectiva unificada está relacionada con la realización de cambios estructurales en lo social y lo económico,

Considerando que el desarrollo no es un proceso unidimensional y que a él confluyen tanto los aspectos económicos como los aspectos sociales,

Tomando en cuenta que la expansión económica y la transformación social son elementos integrantes de un mismo proceso complejo de desarrollo,

Teniendo en cuenta los problemas con que se enfrentan especialmente los países en desarrollo en la aplicación del desarrollo integrado,

1. Recomienda:

a) Continuar el trabajo en la línea del desarrollo integrado, incluyendo los cambios estructurales necesarios y coordinación de los objetivos sociales con las metas económicas;

b) Promover el intercambio de experiencias entre países que han aplicado ese enfoque, particularmente entre los países en desarrollo;

c) Intensificar los estudios nacionales del caso sobre desarrollo integrado, para lo cual se solicita a los órganos competentes de las Naciones Unidas prestar a los países asistencia técnica de alto nivel;

d) Realizar seminarios nacionales, subregionales e interregionales de capacitación en la esfera del desarrollo integrado;

2. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre la experiencia mundial en la esfera de la planificación social y económica integrada que podría recomendarse a los gobiernos de los países interesados para su aplicación al nivel nacional, y que presente ese informe a la Comisión de Desarrollo Social para que ésta lo examine en su 27º período de sesiones.

*14a. sesión plenaria
9 de mayo de 1979*

1979/24. Política social y distribución del ingreso

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1086 D (XXXIX) de 30 de julio de 1965, 1322 (XLIV) de 31 de mayo de 1968 y 2074 (LXII) de 13 de mayo de 1977, relativas a la distribución del ingreso,

Recordando también la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, contenida en la